

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO dos mil cuatrocientos dieciocho

MAC - IVER 225 - OF. 302

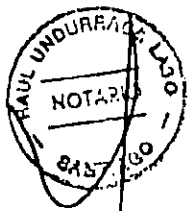
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

2418

actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe la Junta. En dichas actas podrán dejar constancia los asociados asistentes a la Sesión de las reclamaciones referentes a vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Quinto:** Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la sesión el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, la persona que la Junta designe. **TITULO V Del Directorio**  
**Artículo Vigésimo Sexto:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad a los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Junta de Asociados. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Directorio estará compuesto por ocho miembros que se elegirán en una misma oportunidad, en sesión ordinaria de la Junta de Asociados, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En las elecciones cada asociado podrá acumular sus votos en favor de una misma persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio. Sólo podrán postular a la elección para integrar total o parcialmente el Directorio, las personas que a la fecha de la elección tengan el carácter de socio activo o sea representante legal del institucional. **Artículo Vigésimo Octavo:** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen



o simple delito cometido en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. Artículo Vigésimo Noveno: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Artículo Trigésimo: Si quedare vacante en forma transitorio el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacancia fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. Artículo Trigésimo Primero: El Directorio de la Asociación deberá, en la primera sesión, designar de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo Trigésimo Segundo: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier asociado con derecho a voz y voto, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo y reúna los requisitos señalados en el Artículo Vigésimo Octavo. Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la Asociación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO dos mil cuatrocientos diecinueve

MAC - IVER 225 - OF. 302

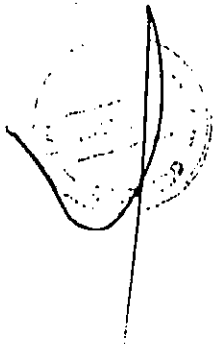
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

2419

sesiones de la Junta de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Junta de Asociados; e) Cumplir los acuerdos de la Junta de Asociados; y, f) Rendir cuenta, en la Sesión Ordinaria de la Junta de Asociados, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. Artículo Trigésimo Cuarto: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado: a) Para dirigir y administrar todos los negocios sociales con las más amplias atribuciones, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución del objeto social, especialmente comprar, vender y permutar y dar en pago toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, licencias, derechos y privilegios sobre equipos, máquinas, productos o materias primas; comprar, vender, permutar y dar o recibir en pago bienes raíces y toda clase de bienes muebles, incluidos créditos, acciones, bonos y otros valores; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces y toda clase de bienes muebles; ceder créditos y aceptar cesiones; contratar en bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile, bancos de fomento, instituciones de crédito nacionales, extranjeras e internacionales, sociedades civiles y comerciales y personas naturales y jurídicas en general, cuentas corrientes de depósito o de crédito y



0119

operar en ellas, pudiendo al efecto girar y sobregirar, cobrar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques y reconocer o impugnar saldos, efectuar depósitos en dinero, a la vista, a plazo, condicionales o de cualquiera otra clase y retirarlos; cobrar y percibir todo cuanto por cualquier motivo o título pertenezca, corresponda o se adeude a la Asociación y otorgar recibos y finiquitos; dar órdenes de no pago de cheques; contratar líneas y apertura de créditos; operar en el mercado de capitales; efectuar operaciones de importación y exportación y suscribir toda la operación bancaria y reglamentaria correspondiente; contratar operaciones de cambio; celebrar contratos de préstamos y créditos de toda clase, con o sin intereses, ya sea en forma de mutuo, pagarés, avances contra aceptación de letras de cambio o de cualquiera otra forma, incluso abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, reaceptar, endosar en dominio, en cobranza o en garantía, con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar, protestar y pagar letras de cambio, pagarés, certificados de depósito y cualquier otro documento mercantil, sean nominativos, a la orden o al portador; afianzar y constituir toda clase de prendas, ordinarias o especiales, e hipotecas, con o sin cláusula de garantía general hipotecaria o prendaria, incluso para garantizar todas las operaciones futuras del comitente, alzar y posponer y, en general, modificar estas garantías; renunciar y reconocer acciones y deudas; depositar valores en custodia o garantía y retirarlos; cobrar y percibir dividendos de acciones o intereses de bonos; reconocer o compensar deudas judicial o

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

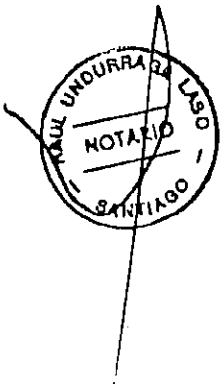
6397980 - 6397920

FAX:6339847

dos mil cuatrocientos veinte

2420

extrajudicialmente; otorgar finiquitos o cancelaciones; modificar, dejar sin efecto y poner término a toda clase de actos; dar y tomar dinero a interés; estipular en cada contrato que se celebre, de cualquiera clase que sea, las cantidades, plazos e interés, forma de pago y demás condiciones y cláusulas esenciales, naturales o accidentales; celebrar contratos de seguros, iguales, contratos de trabajos, de prestación de servicios, de construcción y de ejecución de obras y toda clase de contratos, incluso los de promesa, resciliar y resolver, modificar y dejar sin efectos esos contratos y cualesquiera otros; efectuar todos los actos de administración y conservación de propiedad, edificar, modificar y reparar construcciones, celebrando los contratos que estimen convenientes; representar a la Asociación en todas las diligencias de comercio interior y exterior, ministerios, etcétera; retirar toda clase de correspondencia de Correos y Telégrafos de Chile y del extranjero, encomiendas, giros postales y telegráficos y su valor; abrir, cerrar y administrar cajas de seguridad; representar a la Sociedad en toda clase de negocios, aun cuando para ello se necesitaren facultades especiales; firmar los documentos y escrituras que nazcan del ejercicio de este mandato; constituir y aceptar depósitos ordinarios, warrants o de otra especie; constituir y ejercer el giro de almacenes generales de depósitos; celebrar el contrato de transporte en todas sus formas y adquirir y organizar medios de transporte; contratar seguros de cualquier especie y con relación a cualquiera operación o bienes; organizar sociedades de cualquiera clase, asociaciones en cuentas en participación y



entidades de cualquier especie; celebrar acuerdos, actos o entendimientos en que la Asociación participe como socia, como organizadora, administradora, filial o interesada; modificar los contratos o pactos y las sociedades existentes; adquirir o ceder derechos o acciones de ellas, disolverlas y liquidarlas; cobrar dividendos, beneficios o participaciones, suscribir nuevas emisiones de acciones y las acciones liberadas que pudieran existir; concurrir a las Juntas Generales y sesiones de entidades en que la Asociación tenga interés o sea accionista; celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos, cancelarlos, reclamar su cumplimiento, fijar las atribuciones y destinos de sus trabajadores; aceptar sus renunciaciones, suspenderlos o destituirlos y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de previsión; organizar los trabajos de oficinas, de las minas y de los demás negocios sociales; establecer las obligaciones del personal; dictar normas en relación con todos los negocios de la Asociación y fiscalizarlos; solicitar y constituir a cualquier título toda clase de derechos de aprovechamiento o mercedes de agua, adquirirlos, ejercerlos, cederlos y ponerles término, como asimismo ejercer todos los derechos que el Código de Aguas otorga a los particulares; solicitar toda clase de concesiones del Fisco o entidades del Estado o Municipales, aceptarlas, fijar sus condiciones, ejercerlas, cederlas y ponerles término; y ejercer respecto de las servidumbres, derechos de aprovechamiento y concesiones antedichos, todos los actos y facultades que le corresponden de acuerdo con esta cláusula;

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO dos mil cuatrocientos veintiuno

MAC - IVER 225 - OF. 302

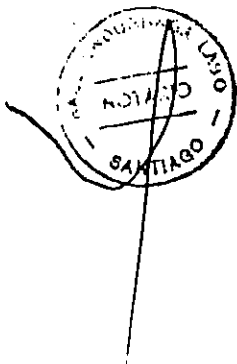
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

2421

en todo caso, la adquisición, venta e hipoteca de bienes raíces de la Asociación quedará sujeta al procedimiento previsto en el Artículo Vigésimo, letra e) de estos estatutos; b) En el orden judicial, ejercer todas las facultades que se enumeran en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas expresa y totalmente. En general, quedan facultados para representar a la Asociación en cualquier clase de gestiones y juicios y para entablar y contestar ante cualquier tribunal civil, criminal, arbitral o de cualquier especie las acciones que procedan y, en suma, para practicar todos los actos judiciales que sean útiles o necesarios en interés de la Sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. Las facultades judiciales que se han indicado no importaran restricción o limitación de las amplias facultades que tienen en representación de la Asociación. Artículo Trigésimo Quinto: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director; si aquél no pudiere concurrir, salvo que el Directorio designare otra u otras personas, quienes deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Junta de Asociados, en su caso. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en un Director, una Comisión de Directores o en otras personas, para objetos determinados. Artículo Trigésimo Sexto: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses. El Directorio sesionará con a lo menos la presencia de cuatro de sus miembros y sus



118

acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside. Artículo Trigésimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. TITULO VI Del Presidente Artículo Trigésimo Octavo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las sesiones de la Junta de Asociados; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Asociados cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios o mandatarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta, en la sesión Ordinaria de la Junta de Asociados, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y, j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos. TITULO VII Del Secretario y

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO dos mil cuatrocientos veintidos

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

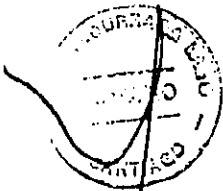
6397980 - 6397920

FAX:6339847

2422

del Tesorero y los vocales **Artículo Trigésimo Noveno:** Los deberes del Secretario son los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de la Junta de Asociados y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a sesiones, Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Asociados; c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de la Junta de Asociados de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella reservada al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Asociación; y, f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos. **Artículo Cuadragésimo:** Las funciones del tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Junta de Asociados; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y, f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

**TITULO VIII De la Comisión Revisora de Cuentas o Auditoría Externa** **Artículo Cuadragésimo Primero:** En la sesión Ordinaria en que deba efectuarse la elección del Directorio,



el Consejo de Asociados designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres asociados, que serán elegidos en la forma establecida en el Artículo Vigésimo Séptimo o designará a una firma de auditores externos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar a la Junta en sesión Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Junta de Asociados en su sesión Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y, e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Cuadragésimo Segundo: Para el caso de que exista la Comisión Revisora de Cuentas y esté compuesta por asociados, será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nueva elecciones para